CONTRATO DE SUMINISTRO N° 157-2026	
CONTRATISTA	GEOVANNY MORALES RÍOS
IDENTIFICACIÒN	75.081.906-7
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	ALMACEN LLANTOTAS MANIZALES
C.D.P	111 DEL 01 DE FEBRERO DE 2026
RUBRO:	24501030101 LLANTAS DE CAUCHO PARA AUTOMOVILES
VALOR CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($39.000.000)
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO .
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA A PROVEER LLANTAS DE AMBULANCIA Y VEHICULOS PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, MONTADAS, BALANCEADAS CON NITRÓGENO.

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Marquetalia, Caldas, e identificado con la C.C. N: 1.061.654.323 de Samaná – Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 150 del 01 de Mayo del año 2024, emanada del Despacho del señor Gobernador de Caldas y posesionado mediante Acta del veintidós (22) Marzo del 2024, facultado para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de la otra, **GEOVANNY MORALES RÍOS**, identificado (a) con C.C. **75.081.906**, propietario del establecimiento de comercio **ALMACEN LLANTOTAS MANIZALES** identificada con matrícula 175247 y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que el Hospital San Cayetano del municipio de Marquetalia Caldas, es una institución prestadora de servicios de salud dentro del primer nivel de atención, creada mediante ordenanza 762 de abril de 2.015, como una Entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y por el derecho privado en lo que se refiere a la contratación. **b)** Que en virtud a su naturaleza jurídica y al cabal cumplimiento de sus funciones necesita llevar a cabo una serie de actividades relacionadas con el área asignada, pero no cuenta con personal de planta suficiente para llevarla a cabo y poder cumplir a cabalidad con los requerimientos de la institución frente a esta área. **c)** Que en coherencia con la necesidad antes descrita y entendiendo además que el Hospital Departamental san Cayetano es la única institución prestadora de servicios de salud del municipio cuya población asciende a 15 mil habitantes aproximadamente; se hace indispensable contratar personal de apoyo, de tal manera que lo anteriormente expuesto pueda cumplirse. **c)** Que de conformidad con las Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y 1029 del 20 de Agosto de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, que definen el Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento y el acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025, Manual Interno de Contratación de la E.S.E, señalan la competencia del Gerente para suscribir los contratos de la Institución. **d)** Que la E.S.E. elaboró los estudios previos motivados, en los cuales se evidencia la necesidad de la contratación, así como también se cuenta

con las apropiaciones presupuestales que amparan el gasto. **e)** Que en el presente proceso de contratación se hace necesaria de la exigencia de varias ofertas, toda vez que se ha verificado las condiciones de idoneidad del contratista. **f)** Que en virtud de lo anterior se hace necesario llevar a cabo el respectivo contrato a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios, según las reglas establecidas en el artículo 13 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 4 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, que el tenor expresa lo siguiente: "***1.7. Contratos de suministro para el fortalecimiento tecnológico y adquisición de insumos para su funcionamiento.*** *Se entiende por tal un especial tipo de contrato en el que en una primera parte la entidad obtiene mediante un contrato de arrendamiento o comodato, unos equipos tecnológicos y en un segundo aparte se pacta la adquisición, compra o suministro de los insumos indispensables para su funcionamiento. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer."* (Cursivas y negrillas fuera de texto). **5.** Que, de conformidad con la norma mencionada, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente pactado. **i) 6.** Que **GEOVANNY MORALES RÍOS**, cuenta con la EXPERIENCIA E INDONEIDAD requerida para la ejecución del objeto del contrato y sus obligaciones. **7.** Que con base en lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA A PROVEER LLANTAS DE AMBULANCIA Y VEHICULOS PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, MONTADAS, BALANCEADAS CON NITRÓGENO.A. ESPECÍFICAS. 1.**Proveer llantas para ambulancia con las siguientes referencias:

PRODUCTO	MARCA	PRECIOS INCLUIDO IVA
Llanta 215 75 16	Hankook en at de 10 lonas	$ 750.000
Llanta 215 75 16	GTI	$ 750.000
Llanta 245 75 16	Hankook en at de 10 lonas	$ 1.050.000
Llanta 31 X 10 51215	Hifly MT	$ 560.000
Llanta 31 X 10 51215	Maxtrels AT	$ 520.000
Llanta 31 X 10 51215	Unigrip AT	$ 550.000
Llanta 31 X 10 51215	Conforce MT	$ 650.000
Llanta 31 X 10 51215	Hifly MT	$ 540.000
Llanta 700 x 16 mixta	Rosen	$620.000
Llanta 700 x 16 direccional	Nansang	$620.000
Plumillas acoples originales		$140.000

2. Realizar el montaje y el balanceo respectivo en el vehículo de ambulancia. **3.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **4.** Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. **6.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **8.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **10.** Adherirse al proceso y

reglamento interno de la E.S.E y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores. 11. Demás que guarden relación con el objeto contractual. **TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes estimamos el valor del presente contrato en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($39.000.000) . CUARTA**: **FORMA DE PAGO:** La E,S.E. pagará al contratista el valor o precio del contrato, mediante actas parciales previa certificación presentación de informe de actividades avalado por el supervisor del contrato. **QUINTA: DURACION Y LUGAR DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se ejecutará desde su perfeccionamiento y legalización hasta y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, en la sede del Hospital y/o jurisdicción del municipio de Marquetalia dependiendo de la actividad a realizar. **PARÁGRAFO.** El presente contrato no admite prórroga automática. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.**: Por su parte la E.S.E. Hospital San Cayetano adquiere como principal obligación la de reconocer y pagar el valor o contraprestación pertinente y/o a cancelar las sumas inicialmente pactadas en los términos de la ley, sumas que quedan subordinadas a las apropiaciones presupuéstales y con cargo al presupuesto de la vigencia del 2026. **SÉPTIMA**: **INVENTARIO:** El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este instrumento que acepta el presente contrato y además, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución y las leyes nacionales, además que no se encuentra registrado en los boletines de deudores morosos del estado o de responsables fiscales de la contraloria, de conformidad con las leyes 716 de 01 y 610 de 2000. **NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se compromete a presentar mensualmente los comprobantes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de los Artículos 157 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789/02, 3º de la Ley 797 de 2003, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 18 de la Ley 1122 de 2007 y disposiciones complementarias, cuyo IBC no podrá ser inferior al 40% del promedio mensual. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de las normas enunciadas en la presente cláusula, el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe el pago por la prestación de sus servicios, que se encuentra al día en el pago por dicho concepto. **DECIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato se regirá por el código civil colombiano y el Acuerdo 07 de 2025 (Manual de contratación de la E.S.E. emanado de la Junta Directiva de esta entidad). **DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN:** las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **LA E.S.E.** En todo caso deberá tener el visto bueno del **supervisor**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación de este. El contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, en los cuales deberá iniciarse su liquidación: **a)** Por el incumplimiento del objeto del contratado **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prorrogas **c)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a la E.S.E. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el objeto contractual. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la

extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La labor de supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de un funcionario o contratista idóneo y competente, que para tal fin designe El representante legal. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos **1**) Estudio previo; **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3)** Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales; **4**) Certificación de la afiliación al sistema de seguridad social integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y decreto 510 de 2003; **5)** Fotocopia del RUT cuya expedición no podrá ser superior a seis (6) meses; **6)** Fotocopia de los diplomas, certificados, cursos o capacitaciones. **DÉCIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** EL HOSPITAL reservará con destino al pago de las obligaciones surgidas del presente contrato, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($39.000.000)** con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal de 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto. **DECIMA SEPTIMA –REGISTRO PRESUPUESTAL**: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la E.S.E adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA E.S.E. tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **DÉCIMA NOVENA. MULTAS**: Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, la E.S.E. podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **VEGÉSIMA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de la E.S.E y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: La E.S.E. podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16,y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. PARÁGRAFO: La E.S.E. podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley

1941 de 2018. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD**: la E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos administrativos y judiciales, se tendrá el municipio de Marquetalia -Caldas. **VIGESIMA CUARTA: GARANTÍAS:** De conformidad como lo establece el artículo 22 numeral 6 de la Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 y modificada por el artículo 7 de la resolución 1029 del 20 de Agosto de 2014, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en el título III del decreto 1510 de 2013, demás normas que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el artículo 77 del decreto ibídem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa, razón por la cual la entidad ha determinado que de acuerdo con la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual no exigirá mecanismos de cobertura del riesgo. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de las partes y el registro presupuestal del contrato, para su ejecución, la aprobación de la garantía por parte de la E.S.E.

Para constancia se firma en Marquetalia, Caldas a los veintidos (22) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026)

CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
Gerente

GEOVANNY MORALES RÍOS
Contratista

JUANITA
Nit.75.083.906-
Calle 14# 21-01 Manizales